

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 19/2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. 16 de octubre de 2024.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: Cómo están buenas tardes.

Hola cómo están buenas tardes.

Listo ya que regresó la energía si están de acuerdo podemos iniciar.

Por favor.

En la ciudad de Santiago de Querétaro siendo las 12 horas con 4 minutos del día miércoles 16 de octubre de 2024 sesionando de manera virtual, tiene lugar la sesión ordinaria del pleno 19 del 2024, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionada.

Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Muchas gracias.

Y Comisionado, perdón Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quorum legal para sesionar, por lo que a continuación someto a consideración del pleno en un primer momento la dispensa la lectura del orden del día la cual es de conocimiento ya de todos y en segundo momento su aprobación salvo que tuvieran algún comentario que realizar les pediría si hiciera en este momento.

De no ser así está sometido a votación la aprobación de la dispensa la lectura del orden del día y también en el mismo momento la aprobación de la misma.

Los que estén a favor.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad ahora someto a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 18 del 2024 que se llevó a cabo el pasado 27 de septiembre de 2024 y a su vez solicito la aprobación de la misma si no existe algún comentario en relación a dicha acta, si no al no existir estaré sometiendo a votación la aprobación de la misma.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto en orden del día consistente avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Querétaro, se le concede el uso de la voz a la Secretaría Ejecutiva para la lectura de los mismas.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Doy cuenta a este pleno de la correspondencia que recibimos ante esta Comisión respecto del periodo del 30 de septiembre al 15 de octubre del año que transcurre, en total recibimos 36 documentos, de los cuales relativos al tema de recursos de revisión recibimos 4 informes de cumplimiento, así como 7 informes justificados y sus manifestaciones y una solicitud de copia certificada de un expediente en materia de recurso de revisión, en materia de medios de

impugnación recibimos una interposición del recurso de inconformidad y el acuerdo de cierre de dicho recurso, en materia de obligaciones de transparencia con motivo de la actividad de verificación de la Unidad de Verificación recibimos 4 atenciones por parte de los Sujetos Obligados respecto a las observaciones se les realizaban por parte de esta Comisión en materia de actualización de Directorio de Sujetos Obligados recibimos respuestas a un oficio que se turnó por parte de la Comisión con el objetivo de actualizar el directorio y en relación a los cambios de administración que hubo en los 18 Municipios. Recibimos un total de 5 documentos, asimismo recibimos 6 nombramientos de Titulares de Unidades de Transparencia y me permitiré comentarles cada uno de ellos:

El primero correspondiente al Municipio Tolimán, este a través del cual nos informaron que el nuevo titular de la Unidad de Transparencia de ese Sujeto Obligado corresponde a Licenciado Hugo Alejandro Flores Morales, asimismo recibimos nuevo nombramiento por parte del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a cargo del Maestro Óscar Ulises Murillo Rodríguez, perdón quien será el nuevo Titular y encargado de despacho de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado, asimismo recibimos por parte del Sindicato de Trabajadores y empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro la Constitución de su Comité de Transparencia con integrantes a cargo de Ana Karina Zamudio Ortiz, quien va a fungir como responsable también de la Unidad de Transparencia; recibimos también por parte del Municipio de Jalpan este nuevo nombramiento de Titular de Unidad de Transparencia a cargo de María Elena García Godoy; por parte del Municipio de Arroyo Seco el nombramiento del Titular corresponde al Contador Público Alejandro Velázquez Maqueda, quien será responsable de esa Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a partir del primero; de por parte del Municipio de Huimilpan también hubo un nuevo nombramiento a cargo de la Licenciada Cristina Flores Aguayo quien se desempeñará como Titular de la Unidad de Transparencia de ese Sujeto Obligado a partir del 4 de octubre del 2024, eso es lo que es respecto a los Titulares de las Unidades de Transparencia; y en otros asuntos recibimos también este una notificación de un procedimiento ordenador sancionatorio respecto de un expediente que se tramite ante la Comisión, una solicitud de información por parte del Órgano Interno de Corregidora y finalmente una invitación a un reconocimiento a las buenas prácticas de atención y prevención de la violencia de género de mujeres y niñas por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro. En total 33 documentos este que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Para desahogar el quinto punto en el orden del día solicito al Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, el Maestro José Raúl Ortega Rivera, presente ante el pleno la actualización de la tabla de aplicabilidad de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Adelante por favor.

Creo que tenemos ahí un problema con el internet, me parece esperamos un instante que se pueda reconectar, por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado me informa el Titular que tiene un problema efectivamente con su computadora, están tratando de resolver el problema técnico por parte de la Unidad de Tecnologías.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Si les parece eh, continuamos con el desahogo del punto siguiente y regresamos más adelante que este solucionado el problema técnico.

Le pediría entonces a la Comisionada Alejandra Vargas dé cuenta de las propuestas de resolución de los puntos que fueron turnados su ponencia.

Adelante Comisionada, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presidente bueno voy a proceder a desahogar los recursos que propuse para esto y que están enlistados del punto 6 al punto 12 del orden del día.

Y bueno comenzaría con el recurso de revisión 286/2024 al cual le fue acumulado el expediente 287 también del 2024 y en contra de la Comisión Estatal de Aguas.

Aquí tenemos que una persona solicitó copia certificada fehaciente o cualquier otro medio que ampare la veracidad del contenido en el que haga del conocimiento de la suscrita petición: si la relación laboral entre una persona y la Comisión Estatal de Aguas se llevó a cabo como consecuencia de una baja voluntaria o una baja involuntaria así como cualquier otra documentación con la que la Comisión Estatal de Aguas cuente que pudiera estar relacionado con los motivos y razones por virtud de los cuales dicha baja fue llevada a cabo y que rinda y entregue a esta defensa un informe claro detallado exhaustivo y suficiente en el que se contengan los motivos razones que originaron la terminación laboral los motivos y razones suficientes para sostener en dicho informe si la terminación de la relación laboral se dio debido a una baja voluntaria de renuncia o una baja involuntaria de despido y las razones y motivos que originaron esta baja.

Al momento que da contestación el Sujeto Obligado a través de la Dirección General adjunta de Administración y Finanzas comunica que de la búsqueda realizada en los archivos y registros que obran en esa Dirección no se desprende información alguna relativa a la solicitada, por la cual nos encontramos imposibilitados en proporcionarla y también señalan que es la Unidad de Transparencia carece de atribuciones o facultades para solicitar a las Unidades Administrativas que integran ese Sujeto Obligado para que rindan un informe en particular, ello de conformidad con el artículo 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

La persona presenta recurso de revisión refiriendo que solicita se revoque la respuesta y ordene al Sujeto Obligado que proporcione a la suscrita copia certificada fehaciente o cualquier otro medio que ampare la veracidad del documento en el que se demuestra si la terminación de la relación laboral entre el este una persona y la Comisión Estatal de Asgua se debió a baja

voluntaria o renuncia o despido así como copia fehaciente del convenio de terminación laboral celebrado entre y ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, así como cualquier otra documentación aunado a que la Dirección de Recursos Humanos de la CEA, tiene la obligación de contar con los documentos suficientes que le permitan realizar un informe claro, detallado y exhaustivo y suficiente en relación con los motivos y razones de la terminación laboral.

Al momento que rinde el informe justificado el Sujeto Obligado refiere que después de realizar una búsqueda en los archivos la solicitada razón por la cual nos encontramos ante la imposibilidad de proporcionarla y reitera ante esta Unidad de Transparencia que carece de rindan un informe al respecto.

Bueno tenemos que respecto al informe que solicita la persona ahora recurrente el Sujeto Obligado en su respuesta inicial y posterior en el informe justificado da una respuesta fundada y motivada de que no es atribución y facultad de la Unidad de Transparencia solicitar a las Unidades Administrativas que rindan informes a modo, esto es de manera particular derivado de las obligaciones consistentes en otorgar acceso a los documentos que se encuentran en los archivos acorde a sus facultades competencias y funciones y entregar la información tal y como obra en sus archivos, lo cual no fue solicitado ya que fue solicitado un informe por lo que respecta al documento en el que se comprueba la terminación laboral si fue voluntaria o involuntaria se presume la existencia de la misma ya que se ha manifestado en varias ocasiones que la persona sí laboró ahí en la Comisión Estatal de Aguas.

En consecuencia, esta esta ponencia propone confirmar la respuesta brindada por el Sujeto Obligado respecto a rendir y entregar a esta defensa un informe claro detallado exhaustivo y suficiente en el que se contengan los motivos y razones de la terminación laboral. Asimismo se modifique la respuesta y se ordene la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información requerida en versión pública salvaguardando los datos personales que pudieran contener la información.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el siguiente recurso de revisión que es el 299/2024 en contra del Poder Ejecutivo.

Aquí tenemos que una persona solicitó todo el padrón vehicular que tiene por autorizado y asignado, placas de identificación vehicular, número de serie con el cual se tiene registrada cada unidad, ver cuáles vehículos se encuentran en cada uno de los sus Municipios y sus colonias respectivamente, también informe el color, número de puertas, el modelo, la marca, tipo de vehículo, así como el país de procedencia y el número de cambios de propietario; también si estos tienen cuentan con alguna deuda o también que si cuentan con alguna infracción.

Al momento de que el Sujeto Obligado da respuesta, hizo del conocimiento del ciudadano que toda la información corresponde, que corresponde al padrón vehicular del Estado de Querétaro es información clasificada como reservada, toda vez que de su contenido se desprende información de naturaleza sensible al contener datos personales de identificación y localización de los contribuyentes y para tal efecto anexó el acta del Comité de Transparencia, no obstante

lo anterior el total de vehículos registrados de todo el Estado de Querétaro podría ser consultado como dato estadístico a través de la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI y por tal efecto se puso a disposición la ruta y los pasos para consultar esta información por cuanto ve a la información del total de adeudos pendientes derivado de obligaciones estatales y multas de tránsito, refiere por un lado que la información correspondiente al total de adeudos pendientes se trata de información confidencial y reservada, al tratarse de información tributaria concerniente a los contribuyentes y por otro lado en cuanto a las multas de tránsito municipal.

Toda vez que la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo no es la competente para dar la atención a dicha parte de la solicitud, por lo tanto, por su incompetencia la persona presenta su recurso de revisión aduciendo como agravios que el Sujeto Obligado no entrega la información. La respuesta está mal fundada y motivada y completamente anticonstitucional respecto a la violatoria y contradictoria de los Tratados Internacionales en los que los países participan.

En el informe justificado el Sujeto Obligado manifestó que se trata de información de carácter confidencial, de conformidad con las leyes en la materia como es en este caso el Código Fiscal del Estado de Querétaro, también que se trata de información reservada en alguna parte no sujeta a divulgación, de conformidad con el acuerdo de reserva 03/2 y su ampliación tercero se trata de información de carácter confidencial de conformidad con los con la ley de pública en los artículos 64 y 111 y el Sujeto Obligado no cuenta con la información con la forma en que se requiere el solicitante de conformidad con el criterio de interpretación de acceso a la información pública bajo el control 09/20, en relación a la materia de acceso a la información pública y el criterio de interpretación para los Sujetos Obligados bajo la clave 011/2021 con relación a la materia de protección de datos personales.

Bueno al hacer un análisis de las constancias tenemos que en relación con el motivo de inconformidad se advierte que el Sujeto Obligado demostró que la respuesta otorgada se encuentra ajustada a derecho y contaba con la debida fundamentación y motivación:

En consecuencia, esta ponencia propone confirmar el presente recurso de revisión toda vez que el Sujeto Obligado brindó una respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 303/2024 en contra del Poder Ejecutivo.

Aquí una persona solicitó el programa de regularización territorial, el cual fue presentado el día 29 de julio en la Sesión Académica con el Consejo de Notarios, ya que busqué dicho programa en la Sombra de Arteaga y no se encuentra publicado.

El Sujeto Obligado al dar contestación dice que el en seguimiento a su solicitud que fue turnada a la Secretaría de Desarrollo Social, dependencia que integra la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribución emite pronunciamiento y en consecuencia brinde la respuesta y en la cual refieren que el programa de Desarrollo Social para la Vivienda Digna y de Regularización Territorial en el Estado de Querétaro que incluye el subprograma de regularización territorial es información pública consultante, consultable en el sitio web del Periódico Oficial la Sombra de Arteaga de

fecha 23 de febrero del 2024, proporcionando un enlace para consulta y descarga del documento.

La persona refiere como motivos de inconformidad que en la respuesta que se entrega se informan de la publicación del programa de Desarrollo Social para la Vivienda Digna y Regularización Territorial el cual ya fue publicado en la Sombra de Arteaga el 23 de febrero del 2004 y en las redes oficiales de la Secretaría.

La Titular de dicha dependencia presenta al el consejo de notarios un programa de regularización.

Solicito en dado caso que la Titular de la dependencia manifieste que fue lo que en realidad presentó ante el consejo de notarios, ya que en la contestación que se me entrega no se está hablando del mismo programa.

En el informe justificado la Titular de la Secretaria de Desarrollo Social especificó que la función de regularización con la que cuentan la dependencia se deriva del Programa de Desarrollo Social para una Vivienda Digna y de Regularización Territorial del Estado de Querétaro publicado en la Sombra de Arteaga el 23 de febrero del 2024, además informó que no se cuenta con otro programa o acción en materia de regularización territorial además del Programa de Desarrollo Social para la Vivienda Digna y de Regularización Territorial del Estado de Querétaro.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que el Sujeto Obligado subsano el agravio esto al haber realizado la entrega de lo requerido por la persona recurrente.

Por lo anterior el Sujeto Obligado se encuentra apegado a los principios de publicidad y disponibilidad de la información, acción gubernamental, certeza y eficacia.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de subsana el agravio expuesto para la presentación del recurso de revisión y aclaró la información, esto debido a que esto fue entregado antes de que se dictara la presente resolución.

De lo anterior de conformidad con los artículos 149, fracción I, 154, fracción III.

Ahora procederé a desahogar el recurso de revisión 308/2024, al cual se le acumuló el 309/2024 en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí tenemos que una persona presentó dos solicitudes de información en las que requirió copia certificada del oficio S/65/21 de fecha 24 de febrero del 2021 y el documento adjunto al mismo el oficio SG/206/2021 de fecha 23 de febrero del 2021.

Al momento que da contestación el Sujeto Obligado, el Director de Inspección en Control eh, perdón en Comercio y Espectáculos, le informó que conforme con las facultades no se encontraba el registro del oficio SG/65/2021 de fecha 24 de febrero del 2021, siendo la competente la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio, aunado a que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esa Dirección en específico, se encontró el oficio SG/2006/2021 de fecha 23 de febrero del 2021.

La Secretaria de Ayuntamiento por su parte manifestó que al no tratarse de información generada conforme al ámbito de sus facultades y competencias no existe la obligación por parte de esa Dirección de esa Secretaría de hacer entrega de la misma de conformidad con el artículo 8, fracción II de la Ley de Transparencia en el Estado de Querétaro.

La persona presenta el recurso de revisión aduciendo que la solicitud de información está incompleta dado que el Sujeto Obligado declaró inexistente el oficio S/65/2021 que se solicitó y además el oficio SG/26/2021 que entregó no está en la modalidad de copias certificadas.

Al momento que rinde informe justificado del Sujeto Obligado refiere que hace entrega del oficio S/65/2021 de fecha 24 de febrero del 2024 y se anexa en la copia certificada y que efectivamente como lo señaló el recurrente el oficio SG/206/2021 que se entregó no está en la modalidad de copia certificadas con lo que a fin de subsanar la omisión se anexa copia certificada.

Al hacer un análisis de las constancias tenemos que efectivamente ya se entregó el oficio copia certificada del oficio SG/206/2021 pero respecto al oficio S/65/24 no se adjuntó la copia certificada como lo refirieron en el informe justificado.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer la solicitud de entrega del oficio SG/206/2021 de fecha 23 de febrero del 2021 entrega de la información relativa al S/65/2021 de fecha 24 de febrero del 2021 en copias certificadas y en caso de no contar con la misma pues se proporcione acta del Comité de Transparencia confirmando la inexistencia del mismo de conformidad con las fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 312/2024 en contra del Municipio de Querétaro.

En el cual una persona solicitó información sobre el valor catastral de unas claves que les fueron proporcionadas asimismo como la versión pública de los recibos del impuesto predial para los años 2024 de cada una de las claves catastrales que proporcionó.

El sujeto obligado refirió que se encontraba legal y materialmente imposibilitado para emitir lo solicitado, en virtud de que concierne a terceros y no se acredita la personalidad jurídica con que se ostente el particular interesado, debiendo de considerar que la información es concerniente a personas físicas individualizadas e identificables siendo que de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en posición de sujetos obligados y que se encontró un oficio de pago de fecha 19 de enero del 2024 por concepto del pago de impuesto predial referente a uno de las claves catastrales que proporcionó.

Por otra parte, refiere que de las demás claves catastrales no cuentan con los recibos de pago correspondiente al impuesto predial que.

La persona presenta el recurso de revisión señalando que no es posible que el sujeto obligado no es posible que no haya entregado la información, toda vez que la información aduciendo que es información confidencial y que contraten cero, sin embargo la Unidad de Transparencia responsable es omisa de presentar el acuerdo del Comité de Transparencia en el que se clasifique la referida información confidencial, por lo tanto deberá de revocarse la referida solicitud pues no es la Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio la autoridad para determinar la clasificación de información sin la confirmación del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Adicionalmente considero inaplicable el fundamento de que es información relativo a datos personales pues atendiendo a la propia fracción citada los datos personales corresponden

únicamente a personas físicas no así a personas jurídicas aunado a que se está no se está requiriendo la identidad de las los propietarios ni siquiera la ubicación de los predios sino únicamente el valor catastral.

Al momento de que rinde el manifestó que esta Secretaria de Finanzas ratifica la información proporcionada mediante el oficio de fecha 29 de agosto del presente, asimismo insiste en que al no haber remitido las documentales que acreditan la personalidad púnica del solicitante y al tratarse de información concerniente a terceros no es viable la entrega de la información.

Tras hacer un análisis de las constancias se advierte que en la respuesta inicial fue fundada y motivada respecto al punto 2 de las versiones públicas de los recibos del impuesto predial para el año 2024 de cada uno de los de las claves catastrales que se enlistaron, pero respecto al punto 1 el Sujeto Obligado no emitió una respuesta fundada y motivada.

Lo anterior en virtud de que manifiesta que es información de carácter confidencial pero no llevó a cabo el procedimiento de clasificación de información establecidos en los artículos 43 y 94 de la Ley de Transparencia Local y toda vez que forma parte de las facultades competencias o funciones además de las manifestaciones realizadas por el propio Sujeto Obligado se presume la existencia abundando en lo anterior y como consecuencia de lo peticionado lo que requiere la persona recurrente son valores, en consecuencia se propone confirmar el punto 2 de la solicitud inicial y se modifique la respuesta del punto 1 de la solitud de información y se ordene la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información solicitada o en caso dar una respuesta fundada y motivada de conformidad con el los artículos 149, fracciones II y III de la Ley de Transparencia Local.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 315/2024 en el cual una persona solicitó información de incidencias delictivas o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento en el que se encuentre con el que cuente el Sujeto Obligado en el que contenga tipo de incidente o evento, o hora del incidente o evento, fecha del incidente, lugar del incidente, ubicación y las coordenadas geográficas.

Al momento de que da respuesta el sujeto obligado le agrega este parte de la un documento que contiene las incidencias delictivas pero también señala que hay información clasificada como confidencial, por lo tanto no es posible entregar la misma en los motivos de inconformidad.

La persona refiere que el Sujeto Obligado y porque clasifica parte de la información solicitada como confidencial argumentando que puede dar cuenta a domicilios particulares, sin embargo sostengo que esta medida resulta desproporcionada ya que la totalidad de la información no puede hacer referencia a este supuesto ya que de los incidentes registrados en su mayoría pueden ser convertidos en espacios públicos al del Sujeto Obligado vuelve a entregar la información en una versión pública, en la cual refiere que lo testado se refiere información este confidencial este al tratarse de este domicilios particulares por lo que al hacer un análisis de las constancias en relación con el motivo de inconformidad de la persona recurrente se advierte que el Sujeto Obligado subsana el agravio al haber realizado la entrega de lo requerido por la persona recurrente.

Por lo anterior el Sujeto Obligado se encuentra pegado a los principios de publicidad, disponibilidad de información certeza y eficacia.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el Sujeto Obligado subsana el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, esto debido a la entrega de la información efectuada por medio de su informe justificado de fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia Local.

Ahora procedo a desahogar el último punto de este, que está numerado con el punto 12 del orden del día y que se refiere a 3 recursos de revisión.

El primero el 247/2024, en contra del Municipio de Querétaro; 272/2024, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro; 273/2024, en contra del Municipio de Querétaro.

En los cuales bueno en el momento procesal oportuno se dictaron las respectivas resoluciones y tenemos que en cada uno de estos recursos los Sujetos Obligados ya han dado cumplimiento a todos y cada uno de los puntos que fueron ordenados en las respectivas resoluciones. Por lo tanto, se propone tener por cumplidas las resoluciones y ordenar el archivo de las presentes causas.

Es cuanto Presidente.

Con esto concluyo los asuntos asignados a mi ponencia.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Eh, ya solucionados los problemas de internet que teníamos hace rato retomamos al quinto punto en el orden del día para el desahogo del mismo con el Maestro José Raúl Ortega Rivera para la presentación de la actualización de la tabla del Sistema Penitenciario.

Adelante por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias Presidente.

Eh, con la venia del pleno eh, procederé a exponer la solicitud por parte de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para validar nuevamente su tabla de aplicabilidad relativa a las obligaciones comunes de transparencia.

Tenemos que en fecha 31 de agosto de 2023 en la 16ta sesión ordinaria de pleno de esta Comisión se validó la tabla de aplicabilidad de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Así pues el motivo de solicitar una nueva validación obedece a que dicho ente realizó una actualización que concierne a los fundamentos y motivos de las fracciones que les resultan inaplicables, es primordial puntualizar que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro no realizó ninguna modificación en cuanto a las fracciones que sí les son aplicables, por tanto al ser una actualización que no altera o modifica las fracciones aplicables en su tabla

de aplicabilidad que ya había sido validada es propuesta de esta Unidad Administrativa someter a consideración del pleno esta nueva actualización y validación de la tabla de aplicabilidad de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Sería cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias sí es una precisión simplemente en el fundamento eh, si no existe algún comentario por parte de los Comisionados estaremos sometiendo a votación la aprobación de la tabla de aplicabilidad mencionada.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existieron tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias.

Por unanimidad le damos las gracias al Maestro José Raúl Ortega Rivera.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias y continuando con el orden del día le pido al comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre nos haga favor de exponer los proyectos de resoluciones de los recursos que fueron turnados a la ponencia a su cargo.

Adelante Comisionado, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con el proyecto de acuerdo de cumplimiento dictado en el recurso de revisión RDAA/0254/2024 interpuesta en contra del Municipio de Jalpan de Serra.

En el presente recurso esta Comisión ordenó al Sujeto Obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información consistente en los trámites de pensiones y jubilaciones del ejercicio fiscal 2023 y 2024 y hacer entrega de esta información a la persona recurrente.

Tras realizar un análisis del informe de cumplimiento y sus alcances se da cuenta que el Municipio de Jalpan de Serra se encuentra cumpliendo con lo ordenado por esta Comisión aunado a lo anterior se da vista del contenido al ciudadano sin que este realizar manifestaciones al respecto.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta ponencia propone tener al Municipio de Jalpa de Serra cumpliendo con la resolución dictada y se ordena el archivo como asunto concluido.

Continuando con el punto número 14 del orden del día se presenta el proyecto de resolución RDAA/0284/2024 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro. En este recurso se solicitó una copia certificada en copia certificada, se solicitó eh, información sobre 12 requisitos relacionados con el condominio San Agustín Misión 4 y sobre un inmueble determinado.

En su respuesta el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud mediante diversos oficios emitidos por la Secretaría de Gobierno, por la Secretaría de Desarrollo Social y la Unidad de Protección Civil.

Inconforme con esta respuesta la persona recurrente presentó su recurso de revisión alegando la incongruente y deficiente falta de fundamentación y motivación contenida en los oficios o memorandos de respuesta emitidos por las Unidades Administrativas, es el caso que al rendir el informe justificado y al hacer un análisis de las constancias se da cuenta que el Sujeto Obligado remite en copia simple de la información correspondiente a los puntos 5 y 7 mientras que en cuanto a los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 el Sujeto Obligado manifestó no contar con esta información agregando para tal efecto a las actas circunstanciadas de búsqueda que habían realizado las unidades respectivas consecuentemente.

Al hacer una comparación entre la información remitida y el marco normativo aplicable en materia de transparencia se tiene que aún y cuando las actas de transparencia fueron remitidas el Sujeto Obligado no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley de Transparencia Local.

Por lo antes expuesto esta ponencia propone revocar la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena respecto a los puntos 5 y 6 toda vez que la información fue requerida en copia certificada, hacer entrega de ella previo pago de reproducción respetando la modalidad solicitada.

En cuanto a los demás puntos, es decir los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 hacer entrega del acta del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de esta información los artículos 149, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Querétaro.

Como punto número 15 del orden del día se presentan los proyectos de resolución RDAA/301 el 302, 313 y 314 todos ellos del 2024 y también todos ellos interpuestos en contra del Municipio del Marqués.

En estos 4 recursos se solicitó información a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio del Marqués relacionada con el comportamiento de inmobiliarias plaza Querétaro y fraccionadora la Romita SA de CV en relación con el desarrollo Ciudad Maderas y diversos condominios, así como qué trámites permisos o requisitos se debían realizar ante esta Dirección.

En su respuesta el sujeto obligado señaló que respecto al comportamiento de las inmobiliarias con los datos proporcionados no fue posible localizar la información requerida y por lo que ve a los trámites que lleva a cabo la Dirección de Desarrollo Urbano.

El sujeto obligado puso a disposición una liga para la consulta de esta información.

Inconforme con la respuesta la persona recurrente presentó los recursos de revisión ya referidos señalando que los datos proporcionados en las solicitudes de información no eran

suficientes para realizar la búsqueda o localización de la información solicitada es el caso que al hacer un análisis del informe justificado remitido por el Sujeto Obligado se aprecia que este reitera el sentido inicial de su respuesta en el sentido de que no se había localizado la información requerida y que la información de los trámites podría ser consultada en la liga previamente proporcionada.

Al hacer una comparación entre la normativa aplicable en materia de transparencia la respuesta entregada y el contenido del informe certificado se tiene que ante la inexistencia esta no cumple con los criterios señalados en el artículo 15 y 43 de la Ley de Transparencia local, ni cumple con el procedimiento establecido en el artículo 136 del mismo ordenamiento, por cuanto ve las respuestas entregadas sobre los trámites y permisos a realizar ante la Dirección señalada se tiene que el artículo 128 de la Ley de Transparencia local refiere el procedimiento a seguir para poner a consulta la información en medio electrónico cuestión que tampoco fue atendida por el Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado esta ponencia propone revocar la respuesta del sujeto obligado y se lo ordena lo siguiente:

1. En cuanto a la información correspondiente a los trámites permisos a realizar ante la Dirección se ordena hacer entrega de la información bajo los criterios de congruencia y exhaustividad.
2. Respecto a los puntos del actuar de las inmobiliarias se ordena hacer nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información, en caso de encontrarla hacia la entrega de ella o ante inexistencia desahogar el procedimiento establecido en el artículo 136 y remitir el acta del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia.

Lo anterior de conformidad con los artículos 140 fracción III de la Ley de Transparencia del Estado de Querétaro.

Como punto número 16 del orden resolución RDAA/316/2024, interpuesto en contra del Municipio de Ezequiel Montes.

En el cual se requirió lo siguiente:

En este recurso se señala que el de nómina por sueldos del año 2020 a la fecha de la solicitud en la que en la que se aprecie la diferencia a cargo o a favor o en contra el ISR retenido que a su vez es el monto histórico recuperado por conductos de la Secretaría de Finanzas del Estado también se solicitó el reporte emitido por la Secretara de Finanzas del Estado, que comprenda desde el año 2015 a la fecha en el que se especifique el monto del ISR que se obtuvo en devolución y el reporte emitido por el software de contabilidad gubernamental en lo que en el que se pueda apreciar el control del saldo pendiente de recuperar del ISR participable, es así como en su respuesta el Sujeto Obligado señaló que no se encontraba facultado para dar atención a esta solicitud de información y que en cuanto a la información correspondiente al software de contabilidad se limitó a señalar que el Municipio de Ezequiel Montes a la fecha de presentación de la solicitud no contaba con saldo pendiente a recuperar del ISR participable. Inconforme con la respuesta la persona recurrente presentó el recurso de revisión aludiendo como inconformidad la rotunda negación de la información, esto sin ningún sustento.

Por consiguiente, se procedió a admitir el recurso de revisión y se requirió al Sujeto Obligado efecto de que remitiera su informe justificado situación que no ocurrió.

Del análisis de la información requerida y del marco normativo aplicable al Sujeto Obligado esta ponencia encontró que por en cuanto a ve los visores de nómina el Sujeto Obligado sí cuenta con las facultades necesarias para hacer entrega de lo solicitado que mediante los recursos de inconformidad 06/2022, 113/2022, 114/2 022 y 115/2022 resueltos por el pleno del INAI se resolvió la procedencia de la entrega de dichos visores.

Ahora bien en cuanto al reporte emitido por el software de habilidad gubernamental se tiene que si bien es cierto el Sujeto Obligado informa que al día de la presentación de la información el Municipio de Ezequiel Montes no contaba con un saldo pendiente recuperación del ISR, también lo es que dicha respuesta otorgada no tiene relación alguna con lo peticionado.

Por último, ante los reportes se tiene que el Sujeto Obligado no da atención a esto punto.

Derivado de lo anterior esta ponencia revocar la respuesta de los sujetos obligados y se le ordena lo siguiente:

1. Emitir una respuesta que cumpla con los principios de congruencia y exhaustividad.
2. Realizar una búsqueda exhaustiva de información y en su caso entregarla a la persona recurrente en caso de incompetencia o de inexistencia de la información según corresponda deberá proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 134 1 de la Ley de Transparencia local.

Todo lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 17 del orden del día relativo al recurso RDAA/0304/2024 interpuesto en cuenta del Municipio del Marqués.

En este recurso se solicitó la misma información que en el caso anterior, es exactamente piden todo lo relativo al visón a la a los visores de nómina y a reportes de la Secretaría de Finanzas, es el caso que en esta en este caso la respuesta del Sujeto Obligado remitió un total de 10 tablas bajo el título de total de nóminas por sueldos y salarios, así como una copia simple del oficio sf SF/03 799 del 2024 emitido por la Secretaría de Finanzas.

El recurrente presentó sus recursos de revisión aludiendo como inconformidad que lo entregado estaba incompleto en forma ilegible y también poco ordenada, enviaban tablas pero estas no identificaban qué año correspondía a cada tabla en total.

Al hacer un análisis del informe justificado se tiene que el Sujeto Obligado en cuanto a ver a los visores de nómina remite nuevamente los formatos y las tablas de los cuales se desprende la información de efectivamente a qué ejercicio corresponde, es decir si es posible encontrar información solicitada a través de la información que agrega y que entrega el sujeto obligado.

Por otra parte, en cuanto a los informes de la Secretaría de Finanzas, así como los reportes del Software de contabilidad gubernamental, el Sujeto Obligado no acreditó en estos casos haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos.

Como resultado de lo anterior esta ponencia propone: 1 sobreseer el presente este recurso únicamente respecto al primer punto relativo a los visores de nómina en virtud de haberse entregado esta información, 2 modificar la respuesta respecto a los reportes solicitados en los

puntos 2 y 3 ordenando emitir una nueva respuesta bajo los principios de congruencia y exhaustividad; 3 en caso de incompetencia o inexistencia de la información se deberá proceder según corresponda conforme lo establecido en los artículos 134 y 136 de la Ley de Pública del Estado de Querétaro; artículo 149 fracción I y III y artículo 154 fracción III de la Ley antes referida.

Como punto número 18 del orden del día se presenta el recurso RDAA/0305/2024 interpuesta en contra de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

Aquí se presentó una solución de información en la que se requiere conocer los permisos ambientales que tenía la empresa poliuretanos y plásticos reforzados y si esta contaba con permisos, si se encuentra clausurada o por qué sigue operando.

Es el caso que el Sujeto Obligado por equivocación dio respuesta a una solicitud distinta a la requerida, sin embargo, a través de su informe justificado remitió ahora sí la respuesta correcta entregando puntualmente la información solicitada.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia de Querétaro, esta ponencia propone sobreseer el que el sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada antes que se dictara la presente resolución.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora al punto decimonoveno del orden del día dentro de los asuntos turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

El primer asunto es el recurso 300 de este año, presentado ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

La promovente solicitó las iniciativas presentadas y aprobadas por cada Legislador de la Sexagésima Legislatura local y la remuneración mensual de cada Legislador.

Como respuesta a la solicitud del Sujeto Obligado emitió por conducto de la Dirección de Estadística Legislativa, entregando la información mediante 15 archivos electrónicos y por conducto de la coordinación de recursos humanos proporcionar enlace de consulta de la información relativa a las remuneraciones.

La recurrente promovió el recurso de revisión señalando como agravio la entrega de información incompleta ya que no le fueron entregados los documentos señalados.

En la respuesta en el informe justificado el Sujeto Obligado manifestó que entregaba la totalidad de la información requerida y agregó la constancia de notificación al recurrente con la información de las iniciativas presentadas por cada legislador eh, por ello mismo en el análisis de las constancias que obran en este expediente se encontró que como ya se mencionó el Sujeto Obligado proporcionó mediante el informe justificado al recurrente de la información solicitada y señalada en la respuesta subsanando por ello el agravio expuesto en la interposición del

recurso por parte de la Comisión se dio vista al recurrente también del informe justificado, sin que manifestara esta situación alguna al respecto.

Por ello es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el Sujeto Obligado subsana el acto recurrido mediante la entrega recurrente de la información completa requerida.

Lo anterior con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

Eh pasando al siguiente punto en el orden del día es el punto vigésimo en el orden del día.

El recurso es el 306, es un recurso interpuesto en contra de una respuesta de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.

La promovente solicitó el nombre de los productos y montos gastados por cada cárcel en insumos de higiene menstrual del 2014 a la fecha de la presentación de la solicitud.

El sujeto obligado informó la peticionaria que a partir del año 2022 es cuando se fijó una partida presupuestal específica para el rubro señalado y señaló que la información relativa a dicho gasto se encontraba disponible para consulta en su portal institucional.

La recurrente promovió el agravio la entrega o puesta a disposición de la información en un formato no accesible.

En el informe justificado el sujeto obligado señaló que ratificaba el sentido de su respuesta, ya que la información era de fácil acceso y proporcionó capturas de pantalla del procedimiento de consulta de la información.

Del análisis de las constancias se encontró que si bien la información se encontraba disponible en el portal dicha respuesta no fue emitida dentro del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia para poner a consulta la información cuando ya se encuentra disponible en medios electrónicos.

Es por ello que es propuesta esta ponencia modificar la respuesta brindada por el Sujeto Obligado y ordenar la entrega de la información al recurrente como fue solicitado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el siguiente punto en el orden del día el vigésimo primero.

Es el recurso 342 de este 2024 presentado en contra del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro.

En fecha 29 de agosto el ciudadano presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida al Instituto Municipal de planeación del Municipio de Querétaro.

En la fecha de 3 de octubre de 2024 se tuvo por recibido este recurso de revisión presentado en contra de la respuesta de la solicitud de información, pero al realizar en análisis del plazo establecido en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del

Estado para la interposición del recurso de revisión se encontró que el sujeto obligado notificó al promovente la respuesta el día 9 de septiembre, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión feneció el pasado día 2 de octubre de 2024 y toda vez que dicho recurso fue presentado el día 3 de octubre se considera extemporáneo.

Por ello es propuesta de esta ponencia desechar el recurso de revisión por la causa de extemporaneidad al haber transcurrido el plazo establecido en la Ley para su presentación de conforme con la fracción I del artículo 153 de Querétaro.

Y como punto vigesimosegundo.

Este es un acuerdo de incumplimiento en relación al expediente 183 del 2024 que fue una solicitud y posteriormente un recurso en contra del Municipio de Colón Querétaro.

En fecha 26 de junio de 2024 se dictó la resolución del recurso de revisión ordenando Sujeto Obligado a la entrega de la información solicitada el 19 de julio.

El sujeto obligado rindió el informe de cumplimiento de la resolución fuera del plazo legal concedido por acuerdo del día 28 de agosto de este año.

El pleno se determinó dar vista al Secretario de Administración del Municipio de Colón quien fue un quien en su momento con dicho cargo para que en un plazo no mayor a 5 días brindara el cumplimiento.

Lo anterior sin que a la fecha esta Comisión recibiera informe alguno en torno a la causa del análisis de las constancias que integran el recurso como ya mencionado ambos se encontró que el informe de cumplimiento se encontró que en el informe de cumplimiento el Sujeto Obligado señaló por conducto de la Unidad de Transparencia que la Unidad Administrativa competente no atendió los requerimientos realizados desde la recepción de la solicitud de información para efecto de entregar la misma y agregó los oficios emitidos con motivo de las gestiones para atender la solicitud de información y el recurso de revisión hechos por esa Unidad de Transparencia.

De igual forma el Secretario de Administración de dicho Municipio fue omiso en informar del cumplimiento en atención al requerimiento que le fuera formulado en fecha 28 de agosto.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Transparencia del Estado.

Es propuesta esta ponencia emitir una amonestación pública al Secretario de Administración del Municipio de Colón Querétaro quien en su momento tuviera ese cargo.

Lo anterior derivado de la omisión a las atribuciones que su cargo le confiere en relación a la normatividad en materia de acceso a la información pública.

De igual forma se propone al pleno dar vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Colón, Querétaro a efecto de que inicie el procedimiento de probable responsabilidad administrativa con quien resulte procedente conforme a lo que señala el artículo 152 de la Ley local de transparencia.

Sería cuanto por mi parte de los recursos listados eh, por mi ponencia.

Y en este caso estaríamos ya pasando a la votación de los asuntos y la resolución propuestas eh, pregunta a los Comisionados y de los proyectos expuestos por algún por cada uno de los Comisionados existe alguien que en algún caso en particular quiera señalar un voto particular o disidente en relación al proyecto planteado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: No.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Tampoco siendo así eh, meteríamos a votación en un block todos los proyectos conforme fueron presentados por cada uno de los Comisionados.

Los que estén a favor. Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobaron por unanimidad los votos de por unanimidad de los integrantes del pleno cada una de las resoluciones que fueron planteadas.

Una vez agotados los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales consulto a los presentes si tienen algún punto a tratar para así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Si me permiten yo simplemente comentar e que este próximo día 22 de octubre tendremos un evento en la UTEQ, en la Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro que también está formando parte de los eventos que se realizan con motivo del 30 aniversario de la de dicha Universidad en donde presentaremos algún documento relacionado a la ciudadanía digital y todo el tema de protección de datos en el entorno digital que nos estarán apoyando compañeros del Sistema Nacional de Transparencia de la Comisión, en particular el Comisionado Gustavo Parra del INFOEM del Estado de México y por ahí tendremos ese evento del cual daremos cuenta posteriormente.

Sería todo de mi parte y no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 13 horas del día de su inicio se da por terminada la sesión del pleno instruyendo a la Secretaria Ejecutiva a que elabore el acta correspondiente muchas gracias buenas tardes.